



REAL DECRETO LEY 16/2013

Jorge Serraller Manzorro
20 de enero de 2014

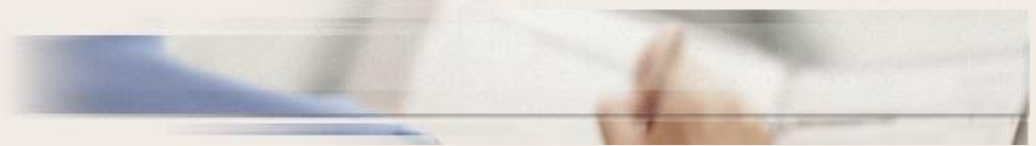


La presentación recogida a continuación tiene carácter exclusivamente didáctico, por tanto, el contenido de esta presentación no puede ser considerado como interpretación oficial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al respecto en aquellas cuestiones novedosas respecto de las que no se ha producido pronunciamiento administrativo o jurisprudencial.



LÍNEAS PRINCIPALES DEL R.D. LEY 16/2013

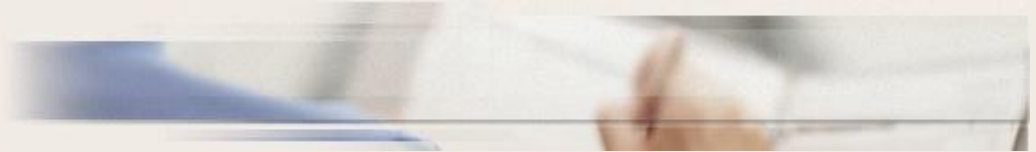
- FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.**
- INCENTIVACIÓN DEL CONTRATO EN PRÁCTICAS.**
- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA, LA DURACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA Y RESPECTO DE LOS CAUSANTES DE LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL DE UN MENOR.**
- REDUCCIÓN DE LOS CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA S.S.**
- INCREMENTO DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN AL RETA EN DETERMINADOS SUPUESTOS.**



FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

I.-) SE MODIFICA LA REDACCIÓN DE LA LETRA a) DEL ART. 12.4 DEL TRLET PARA REMITIR AL CONVENIO COLECTIVO LA REGULACIÓN DEL MODO DE DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA EN LOS CTP. SIGUE SIN EXIGIRSE LA INCLUSIÓN DEL HORARIO EN EL CONTRATO, QUE ADEMÁS YA NO SE EXIGE QUE SEA FORMALIZADO EN MODELO OFICIAL AUNQUE SÍ POR ESCRITO.

II.-) SE ELIMINA LA PREFERENCIA DE RETORNO A LA SITUACIÓN ANTERIOR DE LOS TRABAJADORES QUE HUBIESEN CONVERTIDO UN CONTRATO A TIEMPO PARCIAL EN A TIEMPO COMPLETO O VICEVERSA EN LOS CASOS DE VACANTE. LO MISMO RESPECTO DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL CON TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.



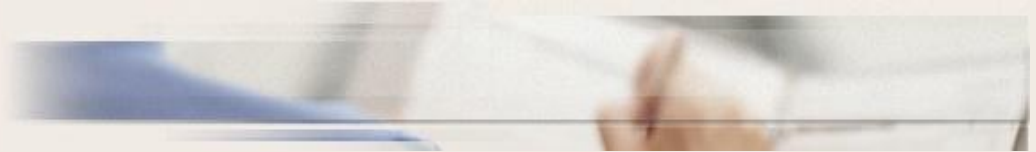
FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

III.-) SE RETOMA LA PROHIBICIÓN DE REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS SALVO EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 35.3 DEL TRLET. EN CONTRAPRESTACIÓN SE PRODUCE UNA FLEXIBILIZACIÓN EN LA REGULACIÓN DE LAS HORAS COMPLEMENTARIAS :

*** DOS TIPOS, LAS PACTADAS EN EL CONTRATO Y LAS NO PACTADAS.**

*** SE PERMITE PACTAR LA REALIZACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS EN LOS CTP CUYA JORNADA NO SEA INFERIOR A 10 HORAS SEMANALES EN CÓMPUTO ANUAL.**

*** EL LÍMITE DE ESTE PRIMER TIPO DE HORAS COMPLEMENTARIAS SE ELEVA DEL 15 AL 30% DE LAS HORAS ORDINARIAS DE TRABAJO (LÍMITE QUE SIGUE SIENDO AMPLIABLE POR CONVENIO COLECTIVO).**



FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

*** EL PLAZO DE PREAVISO MÍNIMO CON EL QUE EL TRABAJADOR DEBE CONOCER EL DÍA Y HORA DE REALIZACIÓN DE ESTAS HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS (Y OBLIGATORIAS) SE REDUCE DE 7 A 3 DÍAS.**

*** SE ELIMINA LA NECESIDAD DE DESARROLLO REGLAMENTARIO PARA LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR AL PACTO DE HORAS COMPLEMENTARIAS POR INCOMPATIBILIDAD HORARIA CON NECESIDADES FORMATIVAS. SE INCLUYE LA PALABRA “ALGUNA”.**

*** SE LIMITAN LAS REMISIONES AL CONVENIO COLECTIVO EN LA REGULACIÓN DE LAS HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS.**

*** SE INTRODUCE UN NUEVO “TIPO” DE HORAS COMPLEMENTARIAS, DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA POR EL**



FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

TRABAJADOR, QUE SON OFRECIDAS POR EL EMPRESARIO DE MANERA SOBREVENIDA (NO PACTADAS PREVIAMENTE), Y CON EL SIGUIENTE RÉGIMEN JURÍDICO:

- SÓLO SON POSIBLES EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN INDEFINIDA DE JORNADA SEMANAL SUPERIOR A DIEZ HORAS EN CÓMPUTO ANUAL.

- NO PODRÁN EXCEDER DEL 15% DE LAS HORAS ORDINARIAS (AMPLIABLES HASTA EL 30% POR CONVENIO COLECTIVO).

- NO SE COMPUTAN A EFECTOS DE LOS LÍMITES DE LAS HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADAS, ES DECIR, 30% + 15% (POSIBLE POR CONVENIO HASTA 60% + 30%).



FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

IV.-) SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE LA JORNADA DIARIA (ORDINARIA Y COMPLEMENTARIA -PACTADA Y SOBREVENIDA-) Y DE SU TOTALIZACIÓN MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ENTREGA DE UNA COPIA AL TRABAJADOR JUNTO CON SU RECIBO DE SALARIOS.

EL EMPRESARIO DEBE CONSERVAR LOS RESÚMENES MENSUALES DURANTE AL MENOS 4 AÑOS.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES.

EXCEPCIÓN: NO ES EXIGIBLE EL REGISTRO DE LA JORNADA EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL CELEBRADOS EN EL ÁMBITO DE LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DEL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR (NUEVO APARTADO 3 BIS DEL ART. 9 DEL R.D. 1620/2011).



FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

V.-) SE PERMITE, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 4 DE LA LEY 3/2012, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES A TIEMPO PARCIAL. COMO CONSECUENCIA DE ELLO:

- LOS INCENTIVOS FISCALES DEL ART. 43 DEL TRLIS SE DISFRUTARÁN PROPORCIONALMENTE A LA JORNADA DE TRABAJO PACTADA EN EL CONTRATO.

- LA FÓRMULA ESPECIAL DE COMPATIBILIZACIÓN ENTRE EL SALARIO DEVENGADO POR EL TRABAJO PRESTADO BAJO ESTA MODALIDAD CONTRACTUAL Y EL 25% DE LA PRESTACIÓN DE DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO PENDIENTE DE PERCIBIR, SE LIMITA LOS SUPUESTOS DE JORNADA COMPLETA, YA QUE EN LOS CASOS DE TIEMPO PARCIAL SERÁN DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE COMPATIBILIDAD ENTRE LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL Y LAS PRESTACIONES O SUBSIDIOS DE DESEMPLEO.



FLEXIBILIZACIÓN Y POTENCIACIÓN DEL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

- LAS BONIFICACIONES EN SEGURIDAD SOCIAL PREVISTAS EN EL Nº 5 DEL ART. 4 DE LA LEY 3/2012 SE DISFRUTARÁN DE MANERA PROPORCIONAL A LA JORNADA PACTADA EN EL CONTRATO.

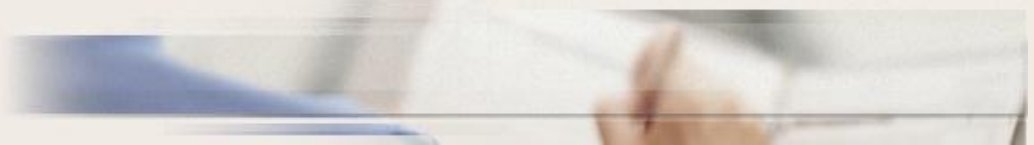
- NO SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ART. 2.7 DE LA LEY 43/2006, DE 29 DE DICIEMBRE.



OTRAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. EL CONTRATO EN PRÁCTICAS Y LAS ETTS

- SE AÑADE LA POSIBILIDAD (EN LA LINEA DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS) DE QUE SE CELEBREN ENTRE LAS ETTS Y LAS EMPRESAS USUARIAS CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN EN LOS MISMOS SUPUESTOS Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES Y REQUISITOS EN LOS QUE LA EMPRESA USUARIA PODRÍA CELEBRAR UN CONTRATO EN PRÁCTICAS.

- SE RECONOCE EL DERECHO A APLICAR LAS BONIFICACIONES DEL ART. 7 DE LA LEY 3/2012 A LAS EMPRESAS USUARIAS QUE SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, TRAS EL CONTRATO EN PRÁCTICAS, CONCIERTE CON DICHS TRABAJADORES UN CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO.



OTRAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. EL CONTRATO A T.P. CON VINCULACIONES FORMATIVAS

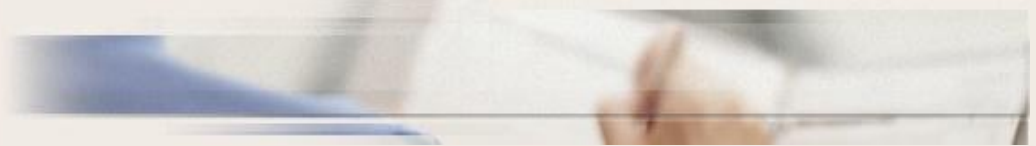
- SE CONCRETA LO QUE SE ENTIENDE POR PROCEDENCIA DE OTRO SECTOR DE ACTIVIDAD (UNO DE LOS CUATRO COLECTIVOS CON LOS QUE SE PUEDE CONCERTAR ESTE CONTRATO):

DISTINTA CLASE (CÓDIGO NUMÉRICO DE 4 CIFRAS) SEGÚN EL ANEXO DEL R.D. 475/2007, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CNAE.



OTRAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

- SE AMPLIA HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014 EL PLAZO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL R.D. 1529/2012 PARA PODER CELEBRAR CONTRATOS DE ESTA TIPOLOGÍA EN LOS SUPUESTOS EN QUE NO EXISTA TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL O CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD RELACIONADOS CON EL TRABAJO EFECTIVO A REALIZAR O CENTROS FORMATIVOS DISPONIBLES PARA SU IMPARTICIÓN (SE ACUDE AL FICHERO DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS).



OTRAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

- SE REGULA MEDIANTE ORDEN ESS/2518/2013 DE 26 DE DICIEMBRE LOS ASPECTOS FORMATIVOS DEL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE, DESARROLLÁNDOSE EL CAPÍTULO II DEL R.D. 1529/2012:

*** EXIGENCIA DE MODELO OFICIAL NO SÓLO PARA EL CONTRATO SINO TB PARA EL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.**

*** EN CASO DE CONCENTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA DEBERÁ HACERSE CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL ACUERDO.**

*** LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA NO ES BONIFICABLE.**

*** SE ESPECIFICAN LOS CENTROS IMPARTIDORES DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.**



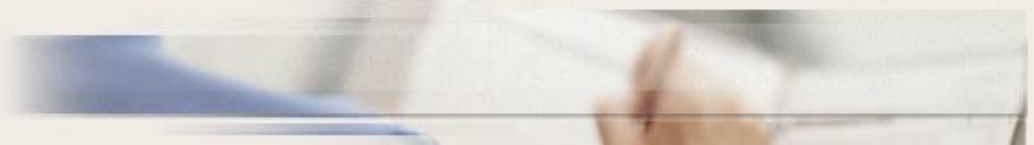
OTRAS NOVEDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.

*** SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA.**

*** QUEDAN FIJADAS LAS CUANTÍAS MÁXIMAS DE LOS COSTES DE LA FORMACIÓN FINANCIABLES: 8 EUROS/HORA PRESENCIAL POR PARTICIPANTE Y 5 EUROS/HORAS A DISTANCIA POR PARTICIPANTE, APLICANDO LOS LÍMITES ANUALES DEL TIEMPO DEDICADO A LA FORMACIÓN.**

*** SE REGULA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL POR LAS EMPRESAS PARA FINANCIARSE EL COSTE DE FORMACIÓN INHERENTE AL CONTRATO, TANTO REQUISITOS COMO FORMA DE APLICACIÓN. EN CASO DE APLICACIÓN INDEBIDA O FRAUDULENTA SE EXTENDERÁ ACTA DE LIQUIDACIÓN.**

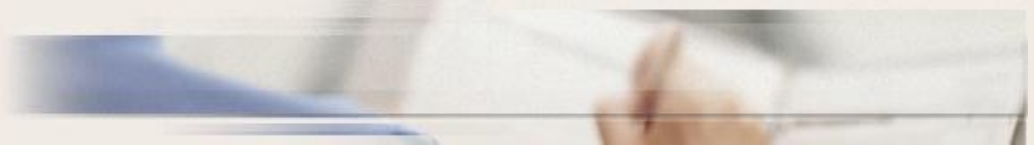
*** SE REGULAN LAS ESPECIALIDADES A APLICAR EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE “ATÍPICOS” CONTEMPLADOS EN LA DISP. TRANS. 8ª DE LA LEY 3/2012 (POSIBLES AHORA HASTA EL 31/12/14).**



REDUCCIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA DEL ART. 14 DEL TRLET

- EN LOS CASOS DE CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA CELEBRADOS AL AMPARO DEL ART. 15 DEL TRLET Y CON DURACIÓN NO SUPERIOR A SEIS MESES, EL PERIODO DE PRUEBA NO PODRÁ EXCEDER DE UN MES, SALVO QUE SE DISPONGA OTRA COSA EN CONVENIO COLECTIVO.

- SE INCLUYEN, ENTRE LAS CAUSAS DE INTERRUPCIÓN DEL CÁMPUTO DEL PERIODO DE PRUEBA LAS SITUACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, RIESGO DURANTE LA LACTANCIA Y LA PATERNIDAD QUE AFECTEN AL TRABAJADOR, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES.



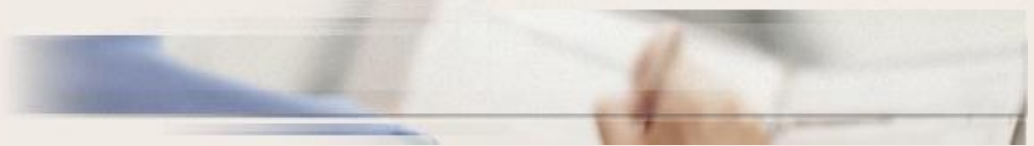
MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA DEL ART. 34 DEL TRLET

- SE REGULA EXPRESAMENTE QUE LAS DIFERENCIAS POR EXCESO O POR DEFECTO ENTRE LA JORNADA REALIZADA Y LA DURACIÓN MÁXIMA LEGAL O PACTADA DE LAS JORNADA ORDINARIA SERÁ EXIGIBLE CONFORME A LO DISPUESTO EN CONVENIO COLECTIVO O POR ACUERDO ENTRE EMPRESA Y REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. EN DEFECTO DE PACTO, LAS DIFERENCIAS PRODUCIDAS POR LA DISTRIBUCIÓN IRREGULAR D ELA JORNADA DEBERÁN QUEDAR COMPENSADAS EN EL PLAZO DE 12 MESES DESDE QUE SE PRODUZCAN.



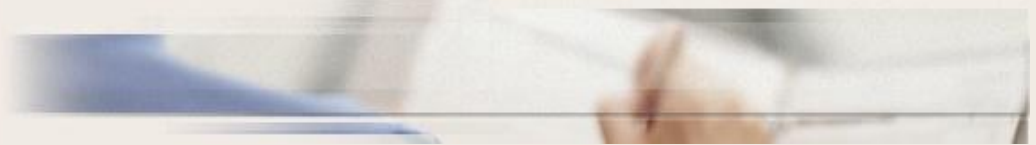
AMPLIACIÓN DE LOS CAUSANTES DE LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL DEL ART. 37.5 DEL TRLET

- SE AMPLÍA DE 8 A 12 AÑOS LA EDAD DEL MENOR SUJETO A CUIDADO DIRECTO DEL TRABAJADOR QUE POSIBILITA LA SOLICITUD DE LA REDUCCIÓN DE JORNADA DE ENTRE 1/8 Y 1/2 CON LA PROPORCIONAL DISMINUCIÓN DEL SALARIO.



NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

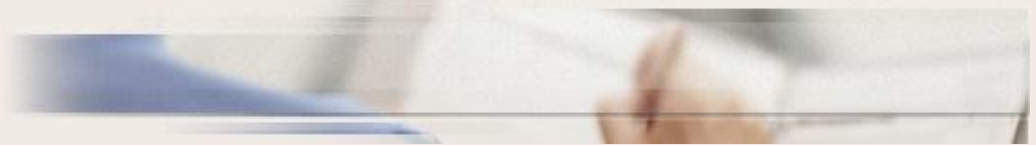
LA MODIFICACIÓN MÁS RELEVANTE ESTRIBA EN EL INCREMENTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL MEDIANTE LA REDUCCIÓN DE LOS CONCEPTOS EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN (ART. 109 DEL TRLGSS).



NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

- SE CONTINUA EN LA LÍNEA DEL R.D. LEY 20/2012 DE INCREMENTAR LA BASE DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD INCLUYENDO CONCEPTOS QUE, EN ALGUNO DE LOS CASOS, NO TIENEN NATURALEZA SALARIAL.

- SE MODIFICA EL ART. 109.1 DEL TRLGSS (CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN) ESPECIFICANDO QUE LA INTEGRAN LA TOTALIDAD DE LAS REMUNERACIONES A PERCIBIR POR EL TRABAJADOR TANTO EN METÁLICO COMO EN ESPECIE.

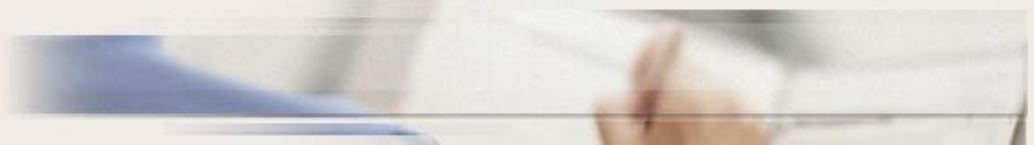


NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

- SE MODIFICA EL ART. 109.2 DEL TRLGSS (CONCEPTOS EXCLUIDOS) EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*** SE INCLUYE LA PALABRA “ÚNICAMENTE” A LA HORA DE ENUMERAR LOS CONCEPTOS EXCLUIDOS.**

*** SE DISGREGAN LOS GASTOS DE LOCOMOCIÓN CUANDO SE UTILICEN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL RESTO DE LOS CASOS, QUEDANDO EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN EN AMBOS SUPUESTOS JUNTO CON LOS GASTOS NORMALES DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA CUANDO SE DÉ EL DOBLE REQUISITO DE DISTINTO MUNICIPIO DEL LUGAR DE TRABAJO Y DEL DE REIDENCIA HABITUAL DEL TRABAJADOR (EN LA CUANTÍA FIJADA EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF).**



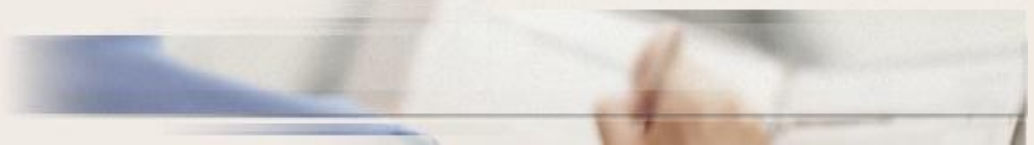
NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

COMO CONSECUENCIA DE ESTA NUEVA REGULACIÓN SON COTIZABLES LOS GASTOS DE LOCOMOCIÓN NO “PÚBLICOS” CUANDO NO SE DÉ EL DOBLE DESPLAZAMIENTO.

*** DESAPARECEN COMO CONCEPTOS EXCLUIDOS EL PLUS DE TRANSPORTE Y EL PLUS DE DISTANCIA (ANTES NO COTIZABAN HASTA EL 20% DEL IPREM).**

*** NO SUFRE MODIFICACIÓN LA REGULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES, CONTINUANDO EL RÉGIMEN CONFIGURADO POR LA REFORMA OPERADA POR EL R.D. LEY 20/2012.**

*** RESPECTO DE LAS MEJORAS DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ÚNICAMENTE QUEDARÁN EXCLUIDAS LAS DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL (INCLUSIÓN DE LAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES Y PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO).**

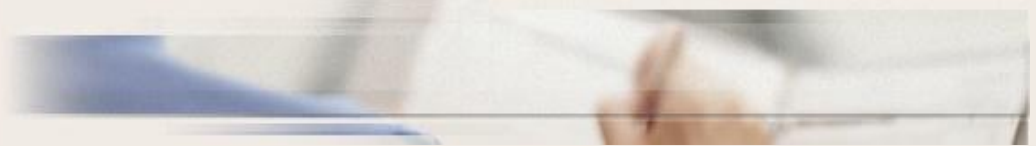


NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

*** EN CUANTO A LAS ASIGNACIONES ASISTENCIALES, ÚNICAMENTE SE EXCLUYEN DE LA BASE DE COTIZACIÓN LAS DESTINADAS A SATISFACER LOS GASTOS DE ESTUDIOS “PROFESIONALES”.**

COMO CONSECUENCIA DE ESTA REFORMA Y DEL NUEVO CARÁCTER COTIZABLE DE LA GRAN MAYORÍA DE LAS ASIGNACIONES ASISTENCIALES, PASAN A INCLUIRSE EN LA BASE DE COTIZACIÓN:

- 1.º** La entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades.



NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

2.º Las entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, incluidas las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, así como, si por convenio colectivo resultara posible la sustitución del servicio de comedor por entrega dineraria, esta cantidad.

3.º La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado, teniendo dicha consideración, entre otros, los espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados.



NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

4.º Las primas o cuotas satisfechas por el empresario en virtud de contrato de seguro de accidente laboral, enfermedad profesional o de responsabilidad civil del trabajador, así como las primas o cuotas satisfechas por aquel a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad común del trabajador.

5.º La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

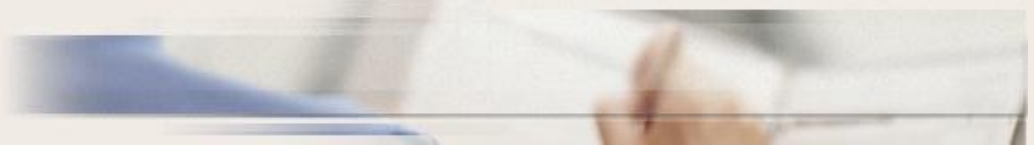
6.º Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo,



NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

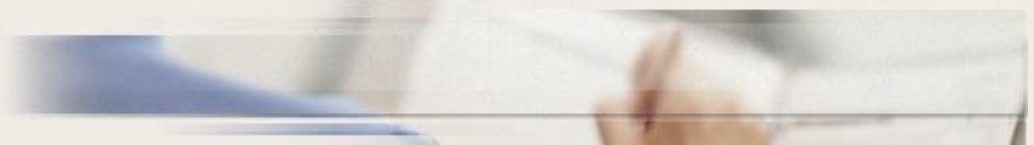
con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente

- AL NO FIGURAR ENTRE LOS CONCEPTOS EXCLUÍDOS EXPRESA Y ÚNICAMENTE DE LA BASE DE COTIZACIÓN POR EL ART. 109.2 DEL TRLGSS IGUALMENTE SE INCLUYEN EN ÁQUELLA LAS CANTIDADES EN DINERO O LOS PRODUCTOS EN ESPECIE ENTREGADOS POR EL EMPRESARIO A SUS TRABAJADORES COMO DONACIONES PROMOCIONALES Y, EN GENERAL, CON LA FINALIDAD EXCLUSIVA DE QUE UN TERCERO CELEBRE CONTRATOS CON AQUEL.



NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

- SE ELIMINAN DEL ART. 109 LAS REFERENCIAS A LA HOMOGENEIZACIÓN DEL DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL ART. 109 CON EL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO Y A LA EXISTENCIA DE UNA CUANTÍA MÁXIMA EXENTA DE COTIZACIÓN POR TODOS LOS CONCEPTOS A FIJAR REGLAMENTARIAMENTE.**
- SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN EMPRESARIAL DE COMUNICAR MENSUALMENTE A LA TGSS EL IMPORTE DE TODOS LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS A SUS TRABAJADORES CON INDEPENDENCIA DE SU INCLUSIÓN O NO EN LA BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y AUNQUE RESULTEN DE APLICACIÓN BASES ÚNICAS.**



NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL. RÉGIMEN GENERAL

- LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA SE PRODUCE EL 22 DE DICIEMBRE DE 2013.**
- NO OBSTANTE, SE FIJA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 23/01/2014 (BOE DEL 31) UN PLAZO HASTA 31 DE MAYO DE 2014 PARA EFECTUAR UNA LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DE LOS NUEVOS CONCEPTOS COTIZABLES EN LAS CUOTAS DEVENGADAS DESDE EL 22/12/2013. ELLO NO EXIME DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 104.2 DEL TRLGSS RESPECTO DE LA RETENCIÓN DE LA APORTACIÓN DEL TRABAJADOR EN EL MOMENTO DE HACERLE EFECTIVA LA RETRIBUCIÓN.**
- LA FECHA QUE SE FIJA PARA EL COMIENZO DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 109.3 RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN EMPRESARIAL SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS RETRIBUCIONES ES LA DE 31 DE MARZO.**



RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LOS CONTRATOS VIGENTES

- EL RÉGIMEN DE HORAS COMPLEMENTARIAS PACTADO CON ANTERIORIDAD AL 22 DE DICIEMBRE SEGUIRÁ SIENDO DE APLICACIÓN SALVO PACTO EN CONTRARIO DE LAS PARTES PARA MODIFICARLO EN LOS TÉRMINOS DE LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5.**
- LOS PERIODOS DE PRUEBA CONCERTADOS CON ANTERIORIDAD AL 22 DE DICIEMBRE CONTINUARÁN RIGIÉNDOSE POR LA NORMATIVA LEGAL O CONVENCIONAL CONFORME A LA QUE SE CELEBRARON.**